

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante envió memorial solicitando la suspensión del proceso. A Despacho, 10 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00375 00
Interlocutorio No. 559	Niega solicitud de suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, NO SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, toda vez que, además de que la señora Martha Liliana Gonzales Santamaría, demandada, no se ha notificado, tampoco se arrió prueba alguna de que el señor Rafael Humberto Galvis Gualdrón tenga la presunta calidad de apoderado general de la mencionada demandada, que se refiere en el escrito de solicitud de suspensión; y tampoco se realiza la solicitud por un periodo determinado, como lo exige la norma en cita. El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 073



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**